VALLE DE ESTERIBAR

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Esteribar

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de setiembre de 1993, ha acordado la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de suministro de agua y saneamiento, conforme al siguiente texto:

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y su Reglamento así como del artículo 262 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Art. 2. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento de las localidades de Akerreta, Errea, Ezkirotz, Gendulain, Idoi, Irure, Osteritz, Setoain y Usetxi, así como por la realización de mejoras en la red de saneamiento hasta lograr su reforma total.

Art. 3. Los sujetos pasivos obligados al pago de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza serán los titulares de las conexiones a las redes concejiles. Salvo prueba en contrario se presumirá que son titulares de las conexiones los propietarios de los inmuebles.

Art. 4. Las bases del gravamen son las siguientes:

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento. Una cuota fija, cualquiera que sea la cantidad consumida, por cada contador de agua. Se pasará al cobro por recibos al semestre o con la periodicidad que el Ayuntamiento determine.

b) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento. Una cuota fija al año que se fijará cada año por el Ayuntamiento.

c) Cuando se instalen contadores, se contabilizará:

c1) Por el suministro realizado para usos domésticos, según los metros cúbicos de agua consumidos.

c2) Por el suministro realizado para usos industriales, ganaderos, de riegos, piscinas, según los metros cúbicos de agua consumidos.

A los efectos de las bases establecidas en los apartados c1) y c2) del presente artículo, se entiende que cuando exista un solo contador para determinar el consumo que se destine a varios usos diferentes, los primeros treinta metros cúbicos de la lectura se destinan al uso doméstico y los restantes al otro o los otros usos.

d) Por la realización por el Ayuntamiento de acometidas de abastecimiento y de saneamiento, el importe de los trabajos realizados y materiales empleados en ellos.

e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y saneamiento. La base se determina según el diámetro de la acometida. Se establece una tarifa mínima de 60.000 pesetas, que será actualizada cada año con el aumento del IPC.

Se establecen las siguientes tarifas:

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento: 12.000 pesetas/año.

b) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento: se fijará cada año, según la cuota que fije Nilsa.

c) Por suministro de agua:

Tarifa 1.–Para uso doméstico: 15 pesetas/metro cúbico.

Tarifa 2.–Para uso industrial, comercial, ganadero y riego de huertas adjuntas a viviendas: 15 pesetas/metro cúbico.

Tarifa 3.–Para llenado de piscinas: 120 pesetas/metro cúbico.

Tarifa 4.–Para suministro de obras: 30 pesetas/metro cúbico.

Estas tarifas serán las que cada año se aprueben junto con el presupuesto ordinario, salvo que especiales circunstancias aconsejen su modificación en el transcurso del año o varíen los precios de adquisición de artículos o servicios de terceros.

Art. 5. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Art. 6. Las tasas se exaccionarán semestralmente o con la periodicidad que el Ayuntamiento estime más oportuna, previa la adopción del acuerdo correspondiente. Su devengo se producirá desde el momento en que se efectúe la conexión a la red en el caso de la disponibilidad y los devengos por consumos desde que éstos se produzcan.

Los derechos de acometida se exaccionarán y devengarán en el momento de concederse la oportuna licencia de acometida.

Art. 7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 273.3 de la sección 6.ª del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza por disponibilidad y suministro de agua, se considerarán "sin notificación".

Art. 8. La exacción de las tasas mencionadas, se realizará semestralmente y se entenderán notificadas desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios o bando concejil, computándose 15 días hábiles para el pago en período voluntario y sin recargo. Los derechos de acometida deberán satisfacerse antes de efectuar la acometida correspondiente.

Art. 9. Quienes no hubieran satisfecho las tasas correspondientes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos de prórroga establecidos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

Disposición final.–La presente Ordenanza entrará en vigor con efectos económicos de 1 de enero de 1994.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos en cumplimiento de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Valle de Esteríbar, a once de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

A9305008

IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación Especial de Navarra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

EDICTO

Se hace saber que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se indican, o por la causa que consta en el expediente, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, comparezcan por sí o por persona que los represente con el fin de darse por notificados y señalar su domicilio o el de sus representantes para notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer conforme dispone el artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación y de los recursos que cabe interponer conforme al artículo 177 del mismo Reglamento.

DEUDORES QUE SE CITAN

Nombre: Sola Ilzarbe, Alfredo.
D.N.I. o C.I.F.: 29.153.074-E.
Domicilio: Pedro Malón de Chaide, 7-1.º, de Pamplona.
Clave: K1610193016547874.
Importe: 24.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310012613A.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Nombre: Fernández Francisco, Domicio.
D.N.I. o C.I.F.: 9.598.479-G.
Domicilio: Carlos III, 65-7.º, de Pamplona.
Clave: K1610193016545740.
Importe: 30.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310012594G.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Nombre: Donlo Becerril, Eusebio.
D.N.I. o C.I.F.: 15.788.791-G.
Domicilio: Jarauta, 74, de Pamplona.
Clave: K1610193016810323.
Importe: 18.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310012911M.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Nombre: Herrero Algar, Pilar.
D.N.I. o C.I.F.: 50.291.062-K.
Domicilio: Conde Rodezno, 4-3.º Izda., de Pamplona.
Clave: K1610193016711829.
Importe: 36.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310012930S.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Nombre: Huarte Itulain, Juan Carlos.
D.N.I. o C.I.F.: 15.841.442-P.
Domicilio: M. Irache, 52-1.º, de Pamplona.
Clave: K1610193016884320.
Importe: 18.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310012979G.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Nombre: Arza Martínez, Olga.
D.N.I. o C.I.F.: 15.863.604-K.
Domicilio: Izalzu, 4-1.º Izda., de Pamplona.
Clave: K1610193016808772.
Importe: 30.000 pesetas.
Concepto: Sanción de Tráfico.
Justificante: 319310013006W.
Acto que se notifica: Notificado de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.